



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO  
Cartago, Valle del Cauca, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Yolima Capera Barrera y Betty Montoya Trujillo
Demandado	Ministerio de Educación Nacional - FOMAG y Municipio de Cartago
Radicado	2022-00511, 2022-00514
Asunto	Fija fecha audiencia inicial concentrada

Vencido el término de traslado en los procesos 2022-00511, 2022-00514 el Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio presentó oportunamente la contestación de la demanda. La parte demandante, no propuso reforma de la demanda, de acuerdo con las constancias secretariales del diez (10) de marzo de 2023.

En el proceso **2022-00511, 2022-00514** no contestó el Municipio de Cartago, conforme a constancia secretarial del diez (10) de marzo de 2023.

## 1. EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG

Propuso las excepciones que denominó “Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales” e “Inexistencia de la obligación”.

De éstas se surtió el traslado por el término de tres (03) días, el cual venció el veinticuatro (24) de agosto de 2022 sin pronunciamiento por la parte demandante.

## 2. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES:

- **Inepta demanda por falta del requisito formal**, de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso, precisando que dentro del plenario no se observa, ni se encuentra probada respuesta emitida por las entidades accionadas sobre la solicitud de pago de cesantías e intereses a las cesantías conforme a la ley 50 de 1990.

El Despacho declarará su improcedencia, al no encontrarse desvirtuada la configuración del acto ficto acusado, ante el silencio de las entidades frente a la petición elevada por los accionantes, que generaron los actos fictos o presuntamente negativos.

Así las cosas, se procederá a fijar audiencia inicial, no obstante, teniendo en cuenta que se encuentran en trámite ante este despacho procesos con similar objeto de discusión jurídica, interpuestos por varios demandantes representados por la misma apoderada judicial contra el Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG- y el Municipio de Cartago, bajo los siguientes números de radicación: 2022-00511, 2022-00514 se realizará la diligencia de manera **concomitante**

**y concentrada**, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, se fija la celebración de audiencia inicial concentrada para el **día diez (10) de julio de 2023 a las nueve de la mañana (09:00AM)**, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 186 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, el cual preceptúa la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La audiencia se adelantará por la plataforma Lifesize, requiriéndose de un dispositivo electrónico que permita la transmisión de audio y video, contando con la posibilidad de utilizar micrófono y cámara.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

1. Fijar audiencia inicial, para el **lunes día diez (10) de julio de 2023 a las nueve de la mañana (09:00AM)**, a la cual se podrá ingresar por el siguiente enlace:  
<https://call.lifesizecloud.com/17684861>

2. **Declarar no probada** la excepción de “ineptitud de la demanda” formulada por el ente demandado, conforme a las consideraciones del presente proveído.

3. Tener **por no contestada** las demandas bajo los radicados 2022-00511, 2022-00514 por parte del **Municipio de Cartago**.

4. Ordenar la realización de la audiencia inicial de manera concomitante y concentrada en los procesos de nulidad y restablecimiento 2022-00511, 2022-00514 de acuerdo con las consideraciones expuestas.

5. Advertir a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

6. Reconocer personería para representar los intereses del Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los procesos 2022-00511, 2022-00514, a la abogada **Sandy Jhoanna Leal Rodríguez** identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.473.725 y portadora de la tarjeta profesional número 319.028 del C.S de la J. en los términos del poder allegado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Juan Fernando Arango Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdda989c70dabe0c837c3a76fa79170b6b549b8359527b11b6ddeeb907f9088**

Documento generado en 28/03/2023 04:42:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**